

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502236
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA. Reiteración queja

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502236, en el que la interesada nos trasladada su preocupación, y desesperación, a través de su representante, por la demora en revisar su Programa Individual de Atención (PIA). Nos indicaba que tiene reconocida una prestación económica vinculada a un servicio de centro de día, percibiendo el importe correspondiente a un grado 1, a pesar de que el 21 de julio de 2022 se le reconoció un grado 2 y el 28 de septiembre de 2023 un grado 3.

En una anterior queja, la nº 2403455, presentada por los mismos hechos, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicó, a través de un informe con fecha 04/02/2025, lo siguiente:

Según consta en el expediente de dependencia a nombre de D.^a (...), aún no se ha revisado la prestación económica vinculada al servicio de centro de día correspondiente al Grado 1 de dependencia que está percibiendo para adecuar su cuantía al Grado 2 de dependencia que le fue reconocido en resolución de 21 de julio de 2022.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó esta solicitud de revisión, **nuestra intención es emitir la resolución de revisión del PIA de PVS de centro de día antes del transcurso del primer trimestre del año 2025, siempre y cuando el expediente esté completo.**

(...)

Posteriormente, D.^a (...) presentó con fecha 31 de mayo de 2023 una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 28 de septiembre de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su PIA para actualizar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a este nuevo Grado.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. En su respuesta nos comunicó lo siguiente:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de D.^a (...), en fecha 21 de julio de 2022 se le reconoció una situación de dependencia en Grado 2 y en fecha 28 de septiembre de 2023 se le reconoció un agravamiento de su situación a un Grado 3 de dependencia, sin embargo, a fecha de emisión de este informe, aunque ya ha sido acomodada la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales tanto al grado 2 como al grado 3, aún queda pendiente adecuar la prestación vinculada al servicio de centro de día a los nuevos grados reconocidos.

Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dimos traslado del informe a la persona promotora por si estimaba oportuno realizar alguna alegación, indicándonos que les urgía la resolución de la totalidad del expediente dado el coste que soportan. Además, respecto a la prestación vinculada al Centro de Día, en febrero se les indicó que en el primer trimestre de 2025 se resolvería y ha finalizado el segundo trimestre sin adecuar la prestación a los grados alcanzados.

2 Conclusiones de la investigación

Han transcurrido 3 años desde que a la persona dependiente se le reconociera un grado 2 y, por su agravamiento, ya han transcurrido 22 meses desde que es grado 3. Y, sin embargo, la prestación vinculada al servicio de centro de día que percibe es la correspondiente al grado 1 de dependencia. La Conselleria ni siquiera prevé una fecha para su resolución.

Por todo ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo de 6 meses para resolver la resolución de revisión PIA desde la solicitud de la persona interesada.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, adecuando la prestación económica vinculada al servicio de Centro de Día al grado 3 alcanzado, y contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana